

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 1123

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00016-01
 Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
 Demandante : Ana Lyda Espinoza Viafara
 Demandados : Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentado, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día martes (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 3:00 p.m.**, la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO MORENO
Conjuez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
	158	de fecha	2018 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso poniéndole en conocimiento que hasta la fecha no ha sido posible efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, a la vinculada. Provea usted, Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1131

Proceso	: 76-001-33-33-016-2017-00251-00
Acción	: NULIDAD Y REST DEL DERECHO LABORAL
Demandante	: YENNY PAOLA GALINDO VERGARA
Demandado	: NACIÓN – MINDEFEFENSA- POLICIA NACIONAL

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte otra dirección para notificar a la vinculada, teniendo en cuenta que se agotó la diligencia de que trata el Art.291 del Código General del Proceso, sin obtener resultado alguno. En caso de no conocer otra dirección se sirva manifestarlo para proceder conforme al Art. 293 de la misma normativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 159 de fecha 02 OCT 2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gomez
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
 Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de consignar los gastos procesales. Sírvase proveer, Santiago de Cali 01 de octubre de 2018.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.1117

RADICACION:	76001-33-33-016-2018-00076-00
DEMANDANTE:	MARLENY CARVAJAL DE LONDOÑO
DEMANDADO:	NACION – MINEDUCACION NAL- FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L.

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

La señora MARLENY CARVAJAL DE LONDOÑO por conducto de apoderado judicial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra de la NACION- MINEDUCACION NAL- FOMAG, la cual fue admitida mediante proveído, notificado por estado el 28 de junio de 2018. En el numeral sexto se ordenó a la parte actora que en el término de los diez (10) días siguientes debía depositar la suma de \$50.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 del CPAPCA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios

siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

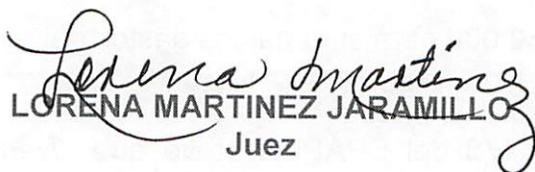
Revisado el expediente, se constata que la accionante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

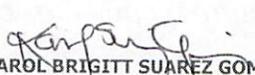
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>157</u> de fecha <u>5 OCT 2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1115

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2018-00179-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE (Art. 138 Ley 1437 de 2011).
DEMANDANTE : ARY OSWALDO ZUÑIGA MUÑOZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref: INADMINITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se, **DISPONE**:

Al resolver sobre la admisibilidad del presente medio de control incoado por el señor Ary Oswaldo Zúñiga Muñoz contra el Municipio de Santiago de Cali, se advierte de libelo de la demanda los siguientes defectos procesales los cuales deberán ser corregidos:

- 1.- Indicar con claridad y precisión las pretensiones de la demanda, debidamente separadas e individualizadas (art. 162 Núm. 2 y Art. 163 Ibídem).
- 2.- En este mismo orden, debe el actor manifestar con claridad y precisión los hechos de su demanda, debidamente determinados, clasificados y numerados (art. 162 Núm. 3 y Art. 163 Ibídem).
- 3.- Determinar con claridad y precisión los fundamentos de derecho en los que funda la vulneración del acto administrativo acusado (art. 162 Núm. 4 ídem).

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda de referencia a fin de que su actor la corrija dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado.

Por lo antes considerado, se **DISPONE**:

1) INADMITIR la demanda de simple nulidad de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija los

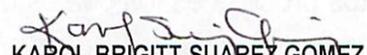
defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo del presente medio de control en los términos del artículo 169 ibídem.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 159 de fecha 09 OCT 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

NLL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 632

Proceso: 76-001-33-33-016-2018-00243-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
 Demandante: Ana Isabel Jaramillo
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora ANA ISABEL JARAMILLO contra la NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, en el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, el despacho observa que:

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1°, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163. En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral, presentado por ANA ISABEL JARAMILLO en contra de la Nación – Mineducación Nacional - FOMAG

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: la entidad demandada a través de su representante, al Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. Del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

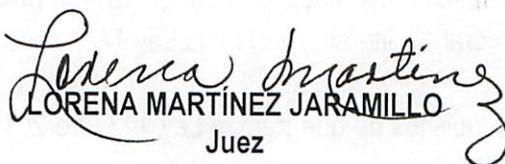
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4° de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

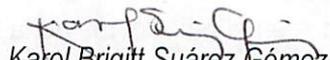
OCTAVO. RECONÓZCASE personería al doctor RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la C.C. No.10.248.428 y T.P. No. 120.489 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 159 de fecha 9 OCT 2010, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

YRT